



Secretaría
General del
Sínodo
Diocesano

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA SINODAL 2011

INTRODUCCIÓN

Como desarrollo de la legislación contenida en el código de derecho canónico (cánones 460-468) y del reglamento general del Sínodo diocesano de Oviedo se establece el presente reglamento para la constitución y funcionamiento de la asamblea sinodal

Todos los artículos de este reglamento han de ser interpretados de acuerdo con las orientaciones del documento “Instrucción sobre los Sínodos Diocesanos”, de las congregaciones para los obispos y para la evangelización de los pueblos”, dado en Roma el 19 de marzo de 1997.

I. DE LA ASAMBLEA SINODAL

NATURALEZA

Artículo 1. Propiamente el Sínodo consiste en la asamblea sinodal, que se celebrará en seis sesiones y en las que tendrán lugar los debates, deliberaciones y acuerdos del Sínodo diocesano.

II. FUNCIONES DEL ARZOBISPO

Artículo 2.

1. Al arzobispo le corresponde con potestad propia convocar la asamblea sinodal, proponer las cuestiones que se han de someter a deliberación, presidir sus sesiones y, como único legislador, después de un prudente discernimiento, suscribir las declaraciones y decretos sinodales y ordenar su publicación. Puede delegar la función de presidencia, para cada una de las sesiones, en el vicario general o en el secretario general para el sínodo.
2. El arzobispo cuidará de que los sinodales dispongan de la efectiva posibilidad de expresar libremente sus opiniones sobre las cuestiones propuestas, siempre dentro de la doctrina de la iglesia y de los términos de este reglamento. El arzobispo tiene el deber de excluir tesis o proposiciones –planteadas quizá con la pretensión de transmitir a la santa sede “votos” al respecto- que sean discordantes de la perenne doctrina de la iglesia o del magisterio pontificio o referentes a materias disciplinares reservadas a la autoridad suprema o a otra autoridad eclesiástica.

3. La modificación e interpretación autorizada de los artículos del presente reglamento corresponde al arzobispo.

III. DE LOS MIEMBROS SINODALES

Artículo 3. A la asamblea sinodal serán convocados como miembros sinodales y tienen el derecho y el deber de participar en él:

1. Por razón del oficio:

- a. El vicario general, los vicarios episcopales y el vicario judicial
- b. Los canónigos de la Santa Iglesia Catedral.
- c. Los miembros del consejo presbiteral
- d. El rector del seminario
- e. Los arciprestes

2. Por legislación diocesana:

- f. Los miembros del consejo de dirección del sínodo.
- g. El secretario general del sínodo.
- h. Los relatores de las tres ponencias y los miembros de los equipos de ponencia.
- i. Los canónigos del cabildo de Covadonga.
- j. Un presbítero por cada arciprestazgo, elegido por todos los que tienen en él cura de almas; así mismo se ha de elegir a otro presbítero que eventualmente sustituya al anterior en caso de impedimento.
- k. Dos presbíteros elegidos del censo de los presbíteros de la curia y organismos diocesanos.
- l. Dos presbíteros elegidos del censo de los presbíteros jubilados.
- ll. Los miembros de institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica del consejo pastoral diocesano, así como los miembros laicos de dicho consejo pastoral.
- m. Laicos elegidos entre los moderadores, o en su ausencia los secretarios, de los grupos sinodales parroquiales de los distintos arciprestazgos, según la siguiente distribución: de los arciprestazgos de Oviedo, Gijón y Avilés, cinco laicos por arciprestazgo. De los arciprestazgos de Siero, el Caudal y el Nalón, tres laicos por arciprestazgo. De los arciprestazgos restantes, dos laicos por arciprestazgo.
- n. Diez laicos elegidos de entre los moderadores, o en su ausencia los secretarios, de los grupos sinodales de movimientos, asociaciones, comunidades y cofradías.
- ñ. Diez Superiores de institutos religiosos y de sociedades de vida apostólica que tengan casa en la diócesis.
- o. Un representante de los institutos seculares.
- p. Un seminarista del seminario mayor.

3. Por libre designación del arzobispo: El arzobispo puede elegir libremente otras personas, procurando hacer presentes las vocaciones eclesiales o los peculiares compromisos apostólicos no suficientemente expresados por otros capítulos, de modo que el sínodo refleje adecuadamente la fisonomía característica de la Iglesia particular.

Artículo 4. Si lo estima oportuno, el arzobispo puede invitar al sínodo, como observadores, a algunos ministros o miembros de Iglesias o de comunidades eclesiales que no estén en comunión plena con la Iglesia católica.

Artículo 5.

1. Si un miembro del Sínodo se encuentra legítimamente impedido, no puede enviar a otra persona que asista en su nombre, pero debe informar al arzobispo acerca de este impedimento, salvo lo establecido en el artículo 3 (i).
2. El arzobispo tiene el derecho y el deber de remover, mediante decreto, a cualquier miembro sinodal, que con sus opiniones se aparte de la doctrina de la Iglesia o que rechace la autoridad episcopal, salvada la posibilidad de recurso contra el decreto, según la norma del derecho.
3. Si alguna persona estuviera llamada a formar parte del Sínodo por más de uno de los conceptos expresados anteriormente, no podrá elegirse ni designarse ninguna otra persona que ocupe su lugar por ningún concepto.

Artículo 6. Derechos y deberes de los sinodales:

1. Los miembros sinodales serán convocados nominalmente por el arzobispo a participar en el Sínodo diocesano de Oviedo.
2. Todos los convocados deberán comunicar a la secretaría del Sínodo su asistencia y ésta les enviará su acreditación nominal como miembros del Sínodo, siendo este requisito indispensable para participar en las sesiones sinodales.
3. Todos los miembros sinodales tienen obligación de emitir personalmente la profesión de fe ante el presidente, según la fórmula aprobada por la sede apostólica, al comenzar la celebración de la asamblea sinodal; el presidente lo hará ante la asamblea sinodal.
4. Los miembros sinodales tienen el derecho y la obligación de participar en la asamblea sinodal, estando presentes en todas las sesiones completas.
5. Los miembros sinodales que hayan faltado a dos sesiones de la Asamblea Sinodal perderán sus derechos como miembros de la misma.
6. Los miembros sinodales deberán estudiar detenidamente los temas a debatir y procurarán informarse adecuadamente para pronunciarse sobre los mismos y así poder emitir responsablemente su voto cuando se les pidiere.
7. Los miembros sinodales tienen derecho y están obligados a manifestar sinceramente su opinión sobre los temas propuestos y a expresar su parecer sobre aquello que pertenece al bien de la Iglesia, siempre en el respeto a la integridad de la fe y a la dignidad de las personas, así como en la forma y tiempo indicados en este reglamento.
8. Los miembros sinodales gozan del derecho a emitir libremente su voto sobre las cuestiones propuestas a votación, en la forma establecida en este reglamento.

IV. ORGANOS DE GOBIERNO

CONSEJO DE DIRECCIÓN DEL SÍNODO

Artículo 7. El arzobispo nombrará un consejo de dirección del sínodo a fin de preparar y coordinar todo lo necesario para la celebración de las sesiones sinodales y

para velar por el desarrollo de las mismas.

1. El consejo de dirección, presidido por el arzobispo, estará integrado por el vicario general, el secretario general del sínodo, un miembro de la vida consagrada y tres laicos.

2. Serán competencias del consejo de dirección del sínodo:

a. Designar aquellos miembros sinodales que, como colaboradores del secretario del sínodo, han de ejercer la función de moderadores en las sesiones sinodales, y otras funciones técnicas, así como establecer las normas para el desempeño de su función.

b. Dar el visto bueno a todos los documentos de trabajo que se han de someter a debate y votación en las sesiones sinodales.

c. Alterar el orden del día de las sesiones, si fuera necesario, y convocar alguna sesión extraordinaria no prevista.

d. Determinar los destinatarios de los posibles mensajes del Sínodo y aprobar su contenido antes de ser sometidos a votación en la asamblea general.

e. Tomar las resoluciones pertinentes sobre cualquier cuestión de su competencia a tenor del presente reglamento, así como decidir sobre cualquier otra cuestión que se presente.

EQUIPO DE REDACCIÓN DE LAS PONENCIAS

Artículo 8. Los temas propuestos para la reflexión y el debate en las sesiones sinodales serán preparados por un equipo de expertos, coordinados por un relator que será quien presente a la asamblea sinodal los documentos de trabajo así como las nuevas redacciones resultantes de los mismos, razonando tanto las enmiendas incorporadas como las desestimadas.

V. NORMAS GENERALES PARA LAS SESIONES SINODALES

Artículo 9. La Asamblea Sinodal es única, pero en orden a su eficacia, se celebrará en varias sesiones sinodales. Estas tendrán lugar en sábados de octubre y noviembre del presente año, y serán: días 1, 8, 15 y 29 de octubre y el 5 y el 26 de noviembre.

Artículo 10. Para cada sesión, el consejo de dirección propondrá al arzobispo un moderador que dirigirá el debate, dará la palabra, cuidará de que en el diálogo se respete el orden de intervenciones y la duración de las mismas, y realizará cualquier otra función que le encomiende este reglamento.

Artículo 11.

1. La primera sesión de la asamblea sinodal será notificada por escrito a todos los miembros sinodales al menos con veinte días de antelación. Con dicha notificación los miembros sinodales quedan convocados a las restantes sesiones sinodales, debiendo, no obstante, conocer oportunamente el calendario de las mismas. En esta primera sesión se realizará la profesión de fe de todos los miembros sinodales y la del presidente.

2. Si por alguna causa justa, debidamente notificada al arzobispo, algún miembro sinodal no pudiera asistir a la primera sesión de la Asamblea

Sinodal, hará profesión de fe en la oración inicial de la siguiente sesión de la asamblea sinodal.

3. Las sesiones sinodales están reservadas a los miembros sinodales y tendrán lugar en el Seminario Metropolitano de Oviedo.

Artículo 12. Los documentos de trabajo de las sesiones sinodales.

1. Los miembros sinodales recibirán previamente los documentos necesarios para el debate y la reflexión de cada tema. Dicho documento consistirá en un sumario y un esquema de ponencia.
2. Las ponencias tendrán dos partes: una de formulación doctrinal y otra de propuestas.
3. Los miembros del Sínodo podrán presentar sugerencias a la parte doctrinal del documento de trabajo en el debate que se abrirá en cada sesión sinodal, después de la exposición de la ponencia; estas sugerencias no serán sometidas a votación; serán incorporadas según el criterio del equipo de ponencia.
4. Los miembros del Sínodo podrán añadir o suprimir propuestas; así como cambiar, en todo o en parte, el contenido o la forma de las mismas.
5. Las modificaciones de las propuestas, a las que se refiere el número 4 de este mismo artículo, se enviarán por escrito a la secretaría general del Sínodo en un plazo de ocho días a partir de la sesión de exposición del tema.
6. Las sugerencias o modificaciones siempre han de ir firmadas por quien las presenta. En ningún caso se admitirán enmiendas anónimas.
7. El equipo de ponencia estudiará las modificaciones a las propuestas presentadas por los miembros sinodales y procederá a su incorporación o no, razonando siempre su decisión.
8. Las propuestas modificadas serán enviadas a los miembros sinodales y presentadas por el relator en la segunda sesión, donde se podrán clarificar las dudas al respecto, procediendo posteriormente a la votación definitiva.

Artículo 13. Las sesiones sinodales.

1. Las sesiones sinodales están formadas por el pleno de todos los miembros sinodales. Para su constitución deben estar presentes al menos dos tercios de los convocados en primera convocatoria y la mayoría simple en segunda convocatoria.
2. A cada tema se dedicarán dos sesiones sinodales: una para la exposición y debate, y otra para la presentación de las propuestas enmendadas y votación de las mismas.
3. El desarrollo de las sesiones sinodales de exposición del tema seguirán estos pasos:
 - a. Oración inicial
 - b. El moderador concede la palabra al relator de la ponencia para que presente el documento de trabajo correspondiente.
 - c. El moderador concede la palabra ordenadamente a cada uno de los miembros sinodales que hayan pedido intervenir. Deberán pedir la palabra por escrito.
 - d. La duración de las intervenciones de los miembros sinodales no podrá ser superior a tres minutos
 - e. Terminadas las intervenciones de todos estos miembros sinodales, el moderador concede la palabra al relator para que presente una valoración sobre las

mismas.

□ f. El secretario general recordará el proceso a seguir para la presentación de enmiendas a las propuestas de la ponencia.

4. El desarrollo de las sesiones sinodales de presentación de las propuestas enmendadas y votación de las mismas seguirá estos pasos:

- a. Oración inicial
- b. El moderador dará la palabra al relator para que presente las enmiendas recibidas.
- c. El moderador leerá las propuestas una a una y se someterán a votación según lo establecido en el artículo 14 de este reglamento.

Artículo 14. Las votaciones.

1. El modo de proceder en las votaciones será explicado por el secretario general del Sínodo a los miembros sinodales, al menos, antes de la primera sesión de votación.
2. Las votaciones se harán siempre por escrito, en papeletas impresas y selladas por la secretaría del sínodo y serán secretas, salvo para las cuestiones de procedimiento.
3. Las votaciones se harán con la fórmula SÍ, NO, ABSTENCIÓN O VOTO EN BLANCO.
4. Las votaciones se harán de las propuestas, bien individualmente, o de forma agrupada en razón de su contenido, según determine el secretario general del Sínodo a sugerencia del relator de la ponencia.
5. Para el escrutinio de los votos, el secretario general nombrará una mesa técnica. El escrutinio de una propuesta se podrá hacer mientras continúa la votación de la propuesta siguiente.
6. Para aprobar las propuestas será necesaria la mayoría de los dos tercios favorables de los votos de los presentes.
7. Será necesaria la mayoría absoluta favorable de los votos de los presentes en las votaciones sobre asuntos de procedimiento.
8. Durante las votaciones los sinodales no podrán entrar ni salir del lugar donde tenga lugar la votación.

Artículo 15.

1. La asamblea pública de clausura del sínodo será en la Catedral en el marco de la celebración de la Eucaristía, el día 10 de diciembre, festividad de Sta. Eulalia de Mérida, patrona de la diócesis.
2. Terminadas las sesiones del Sínodo, el Arzobispo procede a la redacción final de los decretos y declaraciones, las suscribe únicamente él y ordena su publicación.

Artículo 16. Las cuestiones no previstas en el reglamento serán determinadas por el arzobispo, oído el consejo de dirección del sínodo.